

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del Señor Juez el presente trámite, y se informa que el día 16 de octubre de la presente anualidad la parte demandada remitió correo electrónico por el cual solicita la aclaración del auto adiado en octubre 13 de 2020, notificado por estado el día 14 del mismo mes y año. Sírvese proveer.

Manizales, octubre 20 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso **DECLARATIVA VERBAL - PERTENENCIA**, promovida por el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ contra la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S, la apoderada de la sociedad demandada solicita la aclaración de la providencia adiada en octubre 13 de 2020, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por dicho extremo de la litis frente al auto por el cual se admitió la demanda.

Así, el artículo 285 CGP autoriza la aclaración de los autos, de oficio o solicitud de parte, en éste último caso si se formula dentro del término de ejecutoria. Por lo anterior, encuentra el Despacho en primer lugar que la solicitud se formuló oportunamente.

Ahora bien, dicha figura procede, según la disposición normativa en cita, *“(...) cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (...)”*. De esta manera, la parte demandada solicita al Despacho se indique de manera determinada y clara cual es el inmueble sobre el que el demandante pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio.

De entrada se advierte que no se accederá a lo solicitado por la vocera judicial de la sociedad demandada teniendo en cuenta que lo instado no es una aclaración de la providencia en comento, y lo que se busca es que se le indique cual es el bien pretendido en usucapión, información que puede extraerse, por lo menos hasta esta etapa procesal, de la demanda y demás folios del expediente.

De otro lado, las razones aducidas en precedencia se encaminan más bien a exponer desacuerdo con la decisión adoptada en auto ya citado, determinación de la cual no es posible apartarse teniendo en cuenta que por la misma se resolvió recurso de reposición, y por ende no es susceptible del mismo mecanismo impugnatorio.

En conclusión, se negará la solicitud de aclaración de providencia formulada por la parte demandada, pues no expone cuales son los conceptos o frases de la providencia contentivos de verdaderos motivos de duda o ambigüedad.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración de la providencia datada en octubre 13 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 21/10/2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cecedc97678d546d230c779cc6ff9a269d8ad035030f87a5e33b2a1256900b3

Documento generado en 20/10/2020 07:28:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>